



CONVENIO DE SUBVENCIÓN DIRECTA

A la ciudad de Rubí, 24 de diciembre de 2020

REUNIDOS

De una parte, la señora Ana Maria Martínez Martínez, en calidad de Alcaldesa-Presidenta del AYUNTAMIENTO DE RUBÍ, con domicilio en la Plaça Pere Aguilera número 1 de 08191- Rubí i NIF número P0818300F, asistida por la vicesecretaria general del Ayuntamiento de Rubí, señora Marta Cuesta García, que da fe del acto.

Y de la otra, el señor José Miguel Pajares Alonso, con DNI número , que actúa en nombre y representación de la COMISIÓN CATALANA DE AYUDA AL REFUGIADO con CIF G63721963 y domicilio a Rambla Santa Mònica nº 10 1r de Barcelona, inscrita en el registro de entidades de la Generalitat de Catalunya con el número 29379.

Ambas partes se reconocen mutuamente con capacidad suficiente para contratar y obligarse a los fines que se indican,

EXPONEN

1. Que la Comisión Catalana de Ayuda al Refugiado (de ahora en adelante, CCAR) en fecha 30 de octubre del 2020 presentó una instancia, con registro de entrada número 2020023493, solicitando una subvención a este Ayuntamiento para hacer frente a los gastos del proyecto "Bienvenidos personas refugiadas: reforzando la acogida en Rubí y reafirmando el rol de la ciudadanía en defensa del derecho de asilo", y presentó la documentación necesaria para su tramitación.
2. Que el presupuesto municipal de este Ayuntamiento para el ejercicio 2020, previene el otorgamiento de una subvención nominativa a favor de la entidad Comisión Catalana de Ayuda al Refugiado, para la gestión del proyecto de ayuda a personas refugiadas por importe de 30.000,00 €.
3. Que el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, prevé como supuesto de concesión directa de subvenciones el de las previstas nominativamente en los presupuestos municipales, de conformidad con lo establecido en los convenios y en la normativa reguladora de las mismas: "Se entiende por subvención prevista nominativamente en los presupuestos generales del Estado aquella en la que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del presupuesto. El objeto de estas subvenciones debe quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario".

4. Que, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Rubí de fecha 23 de diciembre de 2020, se resolvió el otorgamiento a la entidad COMISIÓN CATALANA DE AYUDA AL REFUGIADO de la subvención prevista en el presupuesto municipal por importe de 30.000,00 € con la finalidad de la gestión del proyecto de ayuda a personas refugiadas.
5. Que el artículo 65.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley de Subvenciones, dispone que el convenio de concesión de una subvención nominativa tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.
6. Que la entidad COMISIÓN CATALANA DE AYUDA AL REFUGIADO declara que cumple con todos los requisitos necesarios para poder ser beneficiaria de la subvención regulada por el presente convenio, de acuerdo con el contenido de los artículos 11 y 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
7. Que, tanto la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, como la Ley catalana 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, disponen que los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de la ley, entre ellos la administración local, deben hacer pública la relación de los convenios suscritos y también las subvenciones y las ayudas públicas concedidas con indicación de su importe, el objetivo o la finalidad y los beneficiarios.
8. Que la situación de excepcionalidad que estamos viviendo por la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, ha afectado gravemente a las actuaciones en materia cultural, social y deportiva objeto de fomento a través de subvenciones públicas. Para poder dar viabilidad a los proyectos, actuaciones y actividades que pandemia está impidiendo ejecutar de la manera prevista, se proponen ciertas medidas de flexibilización del régimen de justificación de la subvención del presente convenio.

Por todo el expresado, las partes otorgan el presente convenio, que regula los compromisos en aquello que se refieren a esta subvención, al amparo del que disponen las bases de ejecución del presupuesto municipal y el artículo 22 de la Ley General de subvenciones.

PACTOS

PRIMERO.- Objeto

Es objeto de la subvención la gestión del proyecto “Bienvenidos personas refugiadas: reforzando la acogida a Rubí y reafirmando el rol de la ciudadanía en defensa del derecho de asilo” durante un año a contar desde la fecha de la firma del presente convenio.

La entitat COMISIÓN CATALANA DE AYUDA AL REFUGIADO se compromete a destinar el importe íntegro de la subvención concedida a la finalidad objeto de la misma, y se somete lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley General de subvenciones, con respecto a las obligaciones de los beneficiarios.

Las subvenciones no tienen por objeto el financiamiento con carácter indiferenciado del funcionamiento general de la entidad, sino el soporte para la gestión del proyecto “Bienvenidos personas refugiadas: reforzando la acogida a Rubí y reafirmando el rol de la ciudadanía en defensa del derecho de asilo” identificados en este pacto.

Se considera gasto subvencionable y, por tanto, justificable, toda aquella directa y indirecta que responda de manera inequívoca a la naturaleza de la actividad

subvencionada y resulte estrictamente necesaria, de acuerdo con el presupuesto específico presentado por la entidad i se haya realizado dentro del periodo objeto de la subvención.

SEGUNDO.- Importe y crédito presupuestario al que se imputa el gasto.

El importe de la subvención concedida es de 30.000,00 €, que aportara íntegramente el Ayuntamiento de Rubí, que se imputara a cargo de la aplicación presupuestaria 5U059 9242A 48007 del presupuesto del ejercicio 2020.

TERCERO.- Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos.

La subvención municipal concedida es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o entes públicos o privados, nacionales de la Unión Europea o de organismos internacionales.

La entidad declara que no ha solicitado y no ha obtenido para la actuación objeto de este convenio ninguna otra subvención concurrente, aunque prevé solicitar a otros Ayuntamientos socios. La obligación de comunicación de otras subvenciones subsistirá hasta el momento de la justificación.

CUARTO.- Pago de la subvención

El pago de la subvención se hará mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por la entidad beneficiaria de manera anticipada a la justificación, mediante un solo pago del 100% del importe otorgado y sin necesidad de constitución de garantía.

QUINTO.- Justificación de la subvención

De acuerdo con el contenido del artículo 30 de la Llei 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la entidad COMISIÓ CATALANA DE AYUDA AL REFUGIADO y el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba su Reglamento, la entidad CCAR tendrá que justificar la subvención concedida mediante la presentación de una cuenta justificativa que contendrá la siguiente documentación:

1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizada y de los resultados obtenidos.

2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

- a) Una relación clasificada de los gastos y inversiones de la actividad, con identificación del acreedor, y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago y se indicara las desviaciones que tengan lugar respecto al presupuesto presentado en el momento de la solicitud de la subvención.
- b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados a la relación a la que se hace referencia al punto a) y, en todo caso la documentación acreditativa de su pago.

Hay que tener en cuenta que el gasto deberá haber realizado dentro del período de ejecución de la actividad definido al pacto primero, que la cuantía a justificar debe ser de al menos el importe de la subvención concedida.

- c) En caso que el importe del gasto subvencionable sea igual o superior a los 15.000,00 € (mes IVA) en caso de contratos de suministros o servicios, los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba haber solicitado el beneficiario.
- d) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

- e) En el caso que existan remanentes no aplicados a la actividad objeto de subvención, el comprobante del ingreso de su importe y de los intereses derivados de los mismos, efectuado a través del número de cuenta: ES28 0081 0014 0100 01265028 (BIC/SWIFT BSABESBB).

Los intereses de demora se calcularán por el Ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley General de Subvenciones, hasta el momento en que se produzca la devolución efectiva.

La entidad presentará también los carteles, folletos, circulares, etc. que hayan servido como medio de difusión del financiamiento municipal de la actividad.

El plazo para presentar la justificación de la subvención será de 3 meses a contar desde la fecha de finalización de la ejecución del proyecto subvencionado.

QUINTO (BIS).- Medidas excepcionales de flexibilización de la justificación con motivo de las afectaciones al proyecto subvencionado por lucha contra el COVID-19

En caso de que las actividades objeto de subvención se vean afectadas por las consecuencias de la COVID-19 o de las medidas que se establezcan en la lucha contra la enfermedad, se aplicarán mecanismos para favorecer el cumplimiento de la finalidad de la concesión y no se considerará incumplimiento, ni modificación de la resolución, el hecho de que la actividad subvencionada se realice en todo o en parte de una forma distinta o alternativa a la que resulte de la solicitud, siempre que ello obedezca a las medidas derivadas de la lucha contra la Covidien-19 y que se mantenga la finalidad propia de la actividad.

Si concurre alguna de las circunstancias anteriores, la entidad beneficiaria deberá acreditarse en la justificación de la subvención. Si la acredita, se admitirá como gasto elegible toda aquella que responda inequívocamente a la naturaleza de la actividad, tal y como ésta se ha realizado finalmente, y que sea estrictamente necesaria, aunque no se haya previsto en el proyecto o presupuesto presentado.

Si no se cumplen estas dos condiciones, será de aplicación el régimen establecido en el pacto décimo.

SEXTO.- Difusión de la actuación subvencionada

La entidad COMISIÓN CATALANA DE AYUDA AL REFUGIADO ha dado y dará difusión al financiamiento municipal de la actuación haciendo constar en toda la publicidad el soporte del Ayuntamiento de Rubí, con el escudo oficial de la corporación, que podrá obtenerse directamente del web municipal o a través del servicio de Comunicación. La medida de la inserción de la información será la adecuada y se adaptará al medio empleado.

SEPTIMO.- Obligación de reintegro

Corresponderá el reintegro de la subvención concedida en caso que se compruebe que la entidad COMISIÓN CATALANA DE AYUDA AL REFUGIADO haya incurrido en algunos de los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

OCTAVO.- Transparencia

Como entidad beneficiaria, COMISIÓN CATALANA DE AYUDA AL REFUGIADO queda obligada a facilitar en el Ayuntamiento de Rubí la información que se le pueda requerir para dar cumplimiento a la normativa vigente en materia de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, recogida a la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno.

NOVENO.- Publicidad de la subvención.

El presente convenio, con identificación de la entidad beneficiaria y el importe de la subvención concedida, se hará público en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

DÉCIMO.- Modificación de la resolución de concesión

En el caso que se alteren las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, tales como la obtención de un mayor volumen de ingresos, nuevas aportaciones no previstas o la disminución del gasto efectivamente asumida por la entidad, podrá tener lugar la modificación de la resolución de la concesión, para evitar que la subvención efectivamente otorgada exceda el coste de la actividad.

También podrá ser causa de modificación de la resolución de la concesión de la subvención la imposibilidad sobrevenida de ejecutar el proyecto por causas ajenas a la voluntad de la entidad tales como situaciones de fuerza mayor o emergencias sanitarias, siempre que no resulte posible alcanzar la finalidad del proyecto y de la subvención a través de la ejecución en forma distinta o alternativa a la inicialmente prevista.

En el caso que se produzca la modificación de la resolución del otorgamiento de la subvención por la concurrencia de las causas antes mencionadas, el presente convenio se verá automáticamente adaptado a las modificaciones que se resuelvan.

Y en prueba de conformidad y aceptación, ambas partes firman el presente documento en el lugar y la fecha anteriormente referidos, delante de la vicesecretaria general de la corporación que da fe, por duplicado ejemplar en lengua catalana, y un tercero ejemplar en lengua castellana para su publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.